

Ref.: c.u. 35/2010

ASUNTO: Consulta Urbanística que plantea el Distrito de Ciudad Lineal referente a la posibilidad de instalación de un banderín de farmacia en planta primera.

Con fecha 7 de mayo de 2010 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente, efectuada por el Distrito Ciudad Lineal, referente a la posibilidad de autorizar la instalación de un banderín de farmacia en situación de planta primera.

ANTECEDENTES:

Normativa:

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Informes:

- Informe de la Directora General de Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas del Área de Gobierno de Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES:

El Distrito Ciudad Lineal, con ocasión de la tramitación de la licencia de expediente nº 116/2010/2472 para la legalización del banderín de farmacia del local emplazado en la c/ Misterios nº 8, dentro del ámbito del grado 1º de la Norma Zonal 7, en la que se plantea la posibilidad de autorizar el banderín situado en la planta primera del edificio, a pesar de que esta situación no se contempla en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior

La Disposición Final Primera de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior faculta al titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan en su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para su desarrollo y cumplimiento. Razón por la cual se ha remitido la consulta planteada al Área de Gobierno de Medio Ambiente para su resolución.

La Directora General de Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas ha resuelto la consulta formulada mediante el informe que se transcribe a continuación:

“La Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior (OPE), otorga a las farmacias una especial regulación de su señalización al incluirlas en su artículo 35 destinado a regular la identificación de los establecimientos con especiales exigencias de señalización. Y como una de las condiciones especiales a las que pueden acogerse las farmacias para realizar la señalización de su establecimiento es la posibilidad de que, en supuestos excepcionales por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se pueda colocar un banderín en la fachada de otro edificio distinto al del local.”

En el caso que nos ocupa dado que, de las fotografías adjuntadas, se deduce que efectivamente existen dificultades de visualización de la cruz desde la vía pública por encontrarse el edificio retranqueado respecto de la alineación oficial, cabe la posibilidad de instalar la cruz bien e otro edificio tal como indica la ordenanza o bien en la fachada del propio edificio aunque esta fachada no pertenezca al local.”

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, los criterios que deben aplicarse son los contenidos en el informe transcrito de la Directora General de Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas del Área de Gobierno de Medio Ambiente.

Madrid, a 21 de junio de 2010